

A Y U N T A M I E N T O
D E
A L A G Ó N

Año 2025

ORDENANZA Núm. 43



**REGULADORA DE NORMAS
GENERALES PARA EL
ESTABLECIMIENTO O
MODIFICACIÓN DE PRECIOS
PÚBLICOS**

ORDENANZA FISCAL Nº 43
REGULADORA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O
MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS.

I. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo citado, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

II. PROCEDENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 2.

1. Este Ayuntamiento, podrá establecer y exigir precios públicos, por la prestación de servicios o la realización de actividades.
2. En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta Ordenanza, podrán establecerse y exigirse la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de esta Entidad Local, efectuadas en régimen de derecho público en los siguientes supuestos:
 - Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria.
 - Que los servicios o actividades vengan prestándose por el sector privado.
 - Que no sean de recepción obligatoria, al imponerse con tal calificación, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.
 - Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria la solicitud, cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, y cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.

Quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacer aquellos.

IV. CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.

1. Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

V. ADMINISTRACIÓN Y COBRO

Artículo 5.

1. La Administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento.
2. Las Entidades que cobren los precios públicos podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades, y establecer el régimen de autoliquidación.
3. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
5. Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento, y siempre que hubiese transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

Terminado dicho período, los Servicios Municipales remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

VI. FIJACIÓN

Artículo 6.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Ayuntamiento Pleno y por su delegación a la Comisión de Gobierno cuando esté constituida.

Artículo 7.

1. La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de los Órganos citados en el artículo anterior, en el que deberá constar como mínimo lo siguiente:
 - a) Los concretos servicios o realización de actividades, que originan como contraprestación el precio público.

- b) El importe cuantificado en euros a que ascienda el precio público que se establezca.
 - c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.
 - d) La fecha a partir de la cual, se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.
 - e) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.
2. Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma y en el tablón de edictos de la Corporación.

VII. PROCEDIMIENTO

Artículo 8.

Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económica – financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

Artículo 9.

Las propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde.

La memoria económico-financiera, deberá ser presentada por Tesorería del Ayuntamiento.

VIII. DERECHO SUPLETORIO

Artículo 10.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1.988, Ley 8/1.989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en BOPZ núm. 17 de 22 de enero de 2019, y se aplicará a partir del día siguiente, permaneciendo indefinidamente vigente, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Sin perjuicio de la aplicación preferente de la normativa reguladora del dominio público local, y de la normativa reguladora de las tasas por la utilización del dominio público y de contratos de las administraciones públicas, cuando por razones de urgencia o imposibilidad de licitación, se contrate kiosco en dominio público, se utilizará este procedimiento para la fijación del canon, en defecto del que reglamentariamente se determine.

Sin perjuicio de la aplicación preferente de la normativa reguladora de la contratación del sector público, y de cualquiera otra preferente y específica, se utilizará este procedimiento para la aprobación de prestaciones patrimoniales de derecho público no tributarias.